

Toluca de Lerdo, México, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente y el estado procesal del presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta y el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las diez horas con treinta y seis minutos del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual, las ciudadanas Coksareli López Arroyo y María del Rosario Hernández Sánchez, interponen lo que denominan "**incidente de incumplimiento de sentencia**"; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394 fracciones, IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA**:

Único. Toda vez, que mediante sentencia dictada el pasado nueve de mayo de dos mil dieciocho en el expediente **JDCL/219/2018**, este órgano jurisdiccional determinó *reencauzar el medio de impugnación instado por las ciudadanas Coksareli López Arroyo y María del Rosario Hernández Sánchez, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/104/2018, para el efecto de que, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano lo conociera y resolviera, dentro del plazo de seis días naturales*; y dado que, del escrito de cuenta, las actoras presentan lo que denominan "*incidente de incumplimiento de sentencia*"; en tal virtud, con copia simple del aludido escrito, **dése vista a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Movimiento Ciudadano**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste por escrito y por conducto de quien tenga facultades para ello**, lo que a su interés convenga, e **informe** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe. Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en la fecha en que se actúa, el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitó prórroga para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

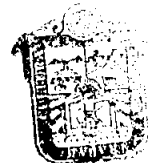
Notifíquese el presente proveído **por oficio** a la **Comisión Nacional de Justicia del Partido Movimiento Ciudadano** y por **estrados** a las ciudadanas Coksareli López Arroyo y María del Rosario Hernández Sánchez.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIA VALENZUELA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO